

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## REGENCIA DEL REINO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección 7.<sup>a</sup>—Administración local.

## CIRCULAR.

Informado S. A. el Regente de la solicitud que con fecha 1.<sup>o</sup> de Agosto dirigieron á este ministerio los Sres. D. Matías Ramos Arriaga y D. Julian Pellon y Rodriguez á fin de que por el mismo departamento se adoptaran las disposiciones más convenientes para la adquisición por los Ayuntamientos de la obra que el título de Biblioteca municipal tienen los solicitantes preparada: enterado asimismo S. A. de las tablas impresas y ajustadas al sistema decimal para facilitar la distribución exacta de las contribuciones, etc. etc., que á su instancia acompañan los referidos solicitantes: Vista la ley de 23 de febrero, que no menciona entre los gastos obligatorios de los Ayuntamientos la adquisición de obras ó publicaciones útiles pero que permite á los Ayuntamientos y Juntas municipales determinar como gusten los gastos voluntarios que por cualquier concepto hayan de hacerse: Considerando que las citadas tablas y en general la obra titulada: «Biblioteca municipal» pueden facilitar notablemente los trabajos del municipio y aumentar la exactitud de las operaciones del repartimiento general, de los amillamientos y de cuanto se refiera á la contabilidad de los pueblos, trabajos que en la mayoría de las municipalidades exigen anualmente gastos de importancia: Considerando que la indicada obra puede por lo tanto disminuir en muchos casos los gastos referidos, S. A. el Regente, accediendo á la instancia de los mencionados don Matías Ramos Arriaga, y Julian Pellon y Rodriguez, ha resuelto que, dentro de las prescripciones de la ley de 23 de Febrero, se recomienda eficazmente á los Ayuntamientos la adquisición de la obra titulada: «Biblioteca municipal.»

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—Rivero

## Diputación provincial de Santander.

Sesión del dia 2 de Octubre de 1870.

## PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Mora, Campillo, Fernández Cam-

pa y Riancho se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de una carta circular que D. Gabriel de Useda, agente de negocios de Madrid, dirige al señor vicepresidente participando que, segun anuncio de 10 de Mayo publicado en el núm. 207 de la Gaceta, corresponde percibir á la corporación la cantidad de 33,638 rs. 94 céntimos en inscripciones con renta de 3 por 100 por la enajenación de bienes de casa-espósitos; ofreciéndose á la vez como tal agente de negocios.

S. E. acordó pase á informe de la comisión de Hacienda.

Presentada la cuenta de gastos de la secretaría del mes de Setiembre próximo pasado, S. E. de conformidad con el dictámen de la comisión acordó aprobarla.

Leído el dictámen del negociado en el expediente formado por remisión á S. E. del presupuesto de gastos é ingresos del ejercicio vigente del Ayuntamiento de Noja.

Resultando que no corresponde á las Diputaciones provinciales, la aprobación de los presupuestos municipales cuando no se han presentado reclamaciones acerca de su formación.

S. E. de conformidad con lo propuesto por la comisión, acordó se devuelva al referido Ayuntamiento.

Leída la reclamación que hace D. Salvador Atienza, pidiendo se le abonen dos trimestres procedentes de la contrata del Boletín Oficial del año último, leído el informe del negociado y visto el dictámen de la comisión, S. E. acordó que tan luego como existan fondos se verifique el pago, aprobando los demás estremos que comprende este dictámen.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor presidente levantó la sesión de que yo secretario certifico: = Coll y Puig.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## Arbitrios.

Con el objeto de cumplimentar una orden superior, los ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrrogable plazo de cinco días un estado ó relación conforme al adjunto modelo, expresando claramente á qué medios de los señalados en el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 23 de febrero han acudido cada uno de ellos para sufragar los gastos del presupuesto municipal.

En la primera casilla figurará la cantidad procedente de rentas y productos, de

bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al municipio ó á los establecimientos de Beneficencia e Instrucción que de ellas dependan.

En la segunda la procedente de arbitrios ó impuestos municipales sobre determinados servicios, obras e industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, multas e indemnizaciones por infracción de las ordenanzas municipales y cualquier otro servicio gravado por el municipio.

En la tercera la cantidad señalada por repartimiento vecinal.

Y en la cuarta la calculada por impuestos sobre artículos de comer, beber y beber.

Santander 15 de octubre de 1870.— Antonio Pérez de la Riva.

## AYUNTAMIENTO DE.....

Relacion de las cantidades señaladas por cada uno de los medios indicados en el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 23 de febrero á que ha acudido este Ayuntamiento y asociados para cubrir los gastos del presupuesto municipal y parte correspondiente del provincial.

PESETAS CÉNTIMOS.	Id. por el 1. <sup>o</sup>	Id. por el 2. <sup>o</sup>	Id. por el 3. <sup>o</sup>	TOTAL DE GASTOS QUE FIGURAN EN EL PRESUPUESTO ...	
				Pesetas.	Céntimos.
Total votados por el primer medio.					
Pesetas. Céntimos.					

## COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA

y  
Capitanía del puerto de Santander.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del Puerto.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de cabo de matriculas con sueldo del distrito de Avilés provincia de Gijón, se anuncia al público de orden del Exmo. Sr. Comandante General de Marina del departamento del Ferrol, para que los matriculados que se crean acreedores á ella y quieran solicitarla presenten sus instancias documentadas en esta Comandancia de Marina en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Santander 11 de Octubre de 1870.— Joaquín de Posadillo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Penagos.

La corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión de hoy acordó dividir este término municipal en tres colegios electorales en la forma siguiente:

Los electores del pueblo de Penagos compondrán un colegio.—Los del pueblo del Arenal otro colegio y los de Sobarzo y Cabarceno otro colegio.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.<sup>o</sup> del real decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 17 de Setiembre último.

Penagos y Octubre 7 d. 1870.—José García.

## Providencias judiciales.

D. Dionisio Velez y Mazorra, Escrivano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en mi testimonio se han seguido autos ordinarios promovidos por Joaquín Sanudo y Esles, natural de Saro, que ha litigado en concepto de pobre y fué declarado tal por sentencia firme contra D. Ulpiano Castillo, sobre indemnización del servicio militar, que el primero sufrió por el último, en cuyos autos recayó la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En Villacarriedo á 4 de Octubre de 1870, el Sr. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el pleito ordinario

promovido por D. Joaquín Sañudo y Esles, natural de Saro, con residencia en Navalcarnero, su procurador D. Francisco Lasprilla, contra D. Ulpiano del Castillo, natural del mismo Saro, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 8,000 reales, por vía de indemnización del servicio militar:

Resultando que D. Joaquín Sañudo pide que D. Ulpiano Castillo le abone 8,000 reales por indemnización de ocho años del servicio militar, que ha levantado en su nombre, pues que habiéndose celebrado el sorteo de 1861 en el Ayuntamiento de Saro, cupo en suerte al primero el número cuatro y al demandado el primero; fué este declarado soldado y debió cubrir la suerte, pero no fué así, sino que por haberse hallado ausente en ignorado paradero, dicho Ayuntamiento obligó a Sañudo y Esles a entrar en caja como suplente del D. Ulpiano, con cuyo carácter ha servido los ocho mencionados años.

Resultando que según el testimonio, fólio siete, el demandante ha cubierto el servicio militar desde 1861 a 1869, en cuya última fecha obtuvo licencia absoluta con buena nota.

Resultando que en 1861 se practicó el sorteo en el Ayuntamiento de Saro, y habiendo cabido en suerte el número primero a Ulpiano del Castillo, fué declarado soldado para cubrir el cupo que correspondió a aquel municipio, mas como no se presentase y fuera declarado prófugo, se hizo entrar en caja al suplente número cuatro, Joaquín Sañudo, según aparece las certificaciones, fólios nueve vuelto, diez, once, catorce y quince:

Resultando que comunicado traslado de la demanda, no ha comparecido a contestarla D. Ulpiano del Castillo, no obstante haber sido llamado por edictos primera y segunda vez, según aparece de las Gacetas del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, por lo que transcurrido el tiempo legal, y a instancia del demandante, fué declarado aquel rebelde, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal:

Considerando que declarado prófugo Castillo, previo expediente en forma, evidente es su obligación a indemnizar a Sañudo, por los años que este sirvió en la milicia a razón de 250 pesetas, con arreglo a las ordenanzas vigentes:

Considerando que Castillo tiene esta obligación de indemnizar a Sañudo, pues que este prestó un servicio que aquel debió legalmente cubrir, por lo que se irrogaron perjuicios al demandante que se hallan justipreciados en 2,000 pesetas por haber durado ocho años el tiempo de servicio:

Considerando que la falta de esta indemnización sería injusta y opuesta a los buenos principios de derecho de que nadie debe enriquecerse en perjuicio de otro, y que el que causa un daño debe repararle.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a que en término dia pague a D. Joaquín Sañudo y Esles la cantidad de 2,000 pesetas, sin haber especial condenación de costas, debiendo notificarse esta sentencia en los estrados y por edictos y publicarse en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia según se previene en la ley de enjuiciamiento civil, reintegrándose por el demandante el papel correspondiente en su caso y tiempo.

Así definitivamente juzgando pronunció mandó y firmó dicho señor Juez, doy fe.—Luis del Campo.—Ante mi, Dionisio Velez.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de la sentencia precedente en el Boletín oficial de la provincia conforme a lo ordenado en la misma esplido el presente que signo y firmo en Villacarrillo a 7 de Octubre de 1870.—Dionisio Velez.

D. Carlos Diaz de la Campa Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Valle de Cabuérniga.

Doy fe: Que en los autos que en este Juzgado, y mi testimonio pendan, sobre declaración de pobreza promovidos por

don Francisco Fernandez de Cosío, vecino de Tudanca, del ayuntamiento del mismo nombre para litigar con D. Pedro Rodriguez, de la misma vecindad, los que seguían por sus trámites legales recayó la sentencia que á la letra dice.

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga y Setiembre á 17 de 1870. e incidente promovido por el procurador D. Antonio de Oreña, a nombre de D. Francisco Fernandez de Cosío, vecino de Tudanca, sobre que se declare pobre á este para litigar con su convecino, D. Pedro Rodriguez, acerca de la validez ó nulidad de un testamento:

Visto:

Resultando que el D. Francisco Fernandez, acudió en 8 de marzo último á este Juzgado, esponiendo que tenía necesidad de promover un recurso sobre la validez de un testamento contra el don Pedro Rodriguez; pero que como pobre se encontraba sin procurador que le defendiese, y con tal motivo solicitaba se le nombrasen de oficio los que estuviesen en turno; y estimado así le fueron designados el procurador don Antonio de Oreña y el abogado don Juan Manuel Olea y Fernandez:

Resultando en su virtud que el procurador Oreña acompañando las indicadas diligencias justificativas de su personalidad presentó en veintiseis de citado mes demanda de pobreza en solicitud de que se declarase esta en favor de su representado don Francisco Fernandez de Cosío, para litigar con su convecino don Pedro Rodriguez, sobre validez de un testamento:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella á los demandados don Pedro Rodriguez y Promotor fiscal con citación y emplazamiento que personalmente se les hizo, el primero no compareció a contestarla por lo que y acusada la rebeldía correspondiente, se hubo por contestada en su contumacia, se le mandó hacer é hizo saber esta providencia en la misma forma que la anterior, continuándose los procedimientos sucesivos en lo respectivo á él, con los estrados del Tribunal; y el seguido compareció en autos y la contestó manifestando no poder acceder á lo en ella solicitado interin no se justificasen los hechos en que descansaba, y que, por lo tanto no se oponía á que el incidente se recibiese á prueba:

Resultando que recibido á ella, la parte actora presentó interrogatorio comprensivo de los hechos fundamentales de la demanda el cual le fué admitido como pertinente y con arreglo á el y con citación contraria suministró la prueba testifical ofrecida; y á instancia del promotor se trajo á los autos certificación de la cuota con que el actor aparecía en los repartimientos de inmuebles de su domicilio:

Resultando que concluso el término probatorio se unieron las practicadas á los autos y se mandaron traer estas á la

vista con citación de las partes sin que por alguna de estas se haya pedido señalamiento de dia para ella:

Resultando que la demanda se apoya en estos hechos. Primero y único: que el don Francisco vive única y exclusivamente de su trabajo personal y del escaso producto de cuatro carros de tierra y seis obreros de prado, únicos bienes que posee y trabaja y cuyo producto no llega á dos reales diarios:

Considerando que el demandante don Francisco ha probado plenamente su acción y demanda, justificando con tres testigos contestes el hecho fundamental de esta y corroborándose hasta la evidencia de esta prueba con la certificación de la cuota con que figura en los repartimientos arriba citados:

Considerando en consecuencia que el demandante se halla comprendido bajo los números 1.º y 3.º del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, y que en su virtud procede hacer en su favor la declaración que demanda:

Vistos ese artículo y los demás atinentes de citada ley:

Fallo: Que debo declarar y declaro al demandante D. Francisco Fernandez de Cosío, pobre para litigar con su convecino D. Pedro Rodriguez, sobre el asunto dictado al ingreso de sus incidencias con derecho a usar de este sellado á que se le oiga y defienda gratis y á disfrutar en fin de los demás beneficios que la ley le otorga como tal, sin perjuicio de lo que para los casos a que se contraen disponen los artículos 198 a 200 inclusives de citada ley de enjuiciamiento. Así por esta sentencia que respecto al demandado rebelde se hará saber en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijen en las puertas del mismo é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia conforme al art. 1,190 de repetida ley, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas lo proveo,mando y firmo.—Juan Bautista Crespo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia estando haciendo audiencia pública hoy 17 de Setiembre de 1870 por el Sr. D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de que doy fe.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

Lo relacionado consta mas por estenso, y lo inserto es conforme á la letra del expediente estado á que me remito. Y para que pueda insertarse la anterior sentencia en el Boletín oficial de esta provincia signo y firmo el presente en Valle á 5 de Octubre de 1870.—Carlos Diaz de la Campa.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

Pedro Peña Susilla, sin apodo, hijo de Faustino y Basilia, natural, vecino, y residente en la Puente del Valle, en la actualidad ausente de ignorado paradero, á fin de que dentro del término del emplezamiento que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia comparezca legítimamente representado ante S. E. la audiencia del territorio de Burgos á hacer uso de su derecho en la causa que contra él y otro se ha instruido en este Juzgado sobre robo de reales á Julian Mantilla, vecino del Bolmir, la cual se remite en esta fecha á dicho superior Tribunal en consulta de la sentencia dictada en la misma y por la cual se absuelve libremente del cargo al espresado Peña, pues en el caso de no comparecer, le parará todo el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado en providencia de 8 del corriente.

Dado en Reinosa á 10 de octubre de 1870.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—P. S. M., Juan Manuel de Agüero.

## Anuncios particulares.

### Asociacion de Obreros de Santander

Esta Sociedad, compuesta de un número de 379 obreros, necesita un encargado para representante de su Establecimiento de Comestibles y Bebidas, y un cocinero para el mismo.

En el local de la Asociacion estará de manifiesto el pliego de condiciones y una caja donde se depositarán las solicitudes en pliegos cerrados por el término de ocho días á contar desde la fecha.

Nota: queda desde hoy abierta la entrada de socios hasta fin de Noviembre.

Santander 6 de Octubre de 1870.

El Presidente,

Fernando Lledias Fernandez.

El Secretario,

Tadeo Cortés del Valle

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTARO, calle lanca 14, se venden recibos talonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp. de la Gaceta del Comercio

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones que debe practicar el Ingeniero que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. José Ferre y Estrader, en los términos municipales que se expresan, todos del partido de Torrelavega, y en los días que se señalan.

Único periodo: Del 20 al 27 del corriente.

Núm.	Nombres de las minas.	Interesados.	Representantes.	Término.	Operacion.
1.488	Laura.. . . . .	D. Manuel Samperio. . . . .	De Santander. . . . .	Santillana. . . . .	Recmtº é informe
1.291	Crispiniana. . . . .	Juan J. Cueto Gendarillas. . . . .	De id. . . . .	Novales. . . . .	Demarcacion.
1.565	Tres amigos. . . . .	Pedro Bredda. . . . .	De id. . . . .	Idem. . . . .	Idem.
1.142	Cabrera. . . . .	Eduardo Arthaud. . . . .	De Torrelavega. . . . .	San Felices... . . . .	Recmtº. por cierre de labores.
1.143	Siglo. . . . .	Manuel Gutierrez. . . . .	De Santander. . . . .	Idem. . . . .	Idem.
1.479	Fortuna. . . . .	Domingo Gonzalez Rivas. . . . .	De id. . . . .	Idem. . . . .	Idem.
1.210	Genara. . . . .	Jose Falcones. . . . .	De id. . . . .	Oreña. . . . .	Idem.
1.224	Gitana. . . . .	El mismo. . . . .	De id. . . . .	Novales. . . . .	Idem.
1.347	Rosario. . . . .	Francisco Sanchez Tagle. . . . .	D. Manuel Bezanilla. . . . .	Ubiarco. . . . .	Idem.
1.382	Amor.. . . . .	Mariano Arce. . . . .	Ramon Torre. . . . .	Ongayo. . . . .	Idem.

Santander 12 de octubre de 1870.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

Administración económica de la provincia de Santander.

Segundo arriendo de fincas de menor cuantia administradas por el Estado.—Remate para el dia 30 de Octubre de 1870, y hora de las once de su mañana.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Partidos judiciales.	
		Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.
80 á 83	Piélagos.	Santander.	Antonio Aparicio Bárcena.
256 á 271 y 7613	Idem.	Idem.	Eernando Pérez.
418 y 419	Correpoco.	Cabuérniga.	Ramon Fernandez.
420	Saja.	Idem.	Ignacio Rebollo.
437 á 443	Ruente.	Tudanca.	José Laso.
503 á 514	Carceda.	Medio Cudeyo.	Francisco Serdio.
1010 á 1014	Cudeyo.	Rivamontan al Monte.	José Ramon Cabadas.
1119 y 1120	Omoño.	Entrambasaguas.	Narciso Valla.
1133 y 1134	Miera.	Idem.	Manuel Gomez Rodriguez.
1161 á 1179	Penagos.	Idem.	José de la Cuesta.
1200 á 1210 y el 68	Bádames.	Idem.	Faustino de la Cagiga.
1211 á 1214 y el 58	Padiérniga.	Laredo.	Cipriano Abascal.
1223 á 1233	Idem.	Idem.	El mismo.
1236 á 1282	Ampuero.	Idem.	Andrés García.
1288 á 1297	Padiérniga.	Idem.	Cipriano Abascal.
1167 á 2171 y 2189 á 2194	17 prados y 2 tierras de 135 carros. 3 prados, 8 tierras y una casa de 25 carros. 4 tierras de 20 carros y parte de casa. 5 id. y 6 prados de 66 carros. 35 id., 2 id., 19 viñas y 2 arboledas. 7 id. y 3 id. de 30 carros.	Beneficio de Somballe.	Manuel Gonzalez.
5203 á 5223	1 id. y 7 id. de 3 fanejas, 3 celemines 4 1/2 peonadas, 4 1/2 carros y 1 1/4 de mostela.	Reinoso.	Gaspár Pelayo.
5239 y 5260	14 prados y 7 tierras de 30 carros.	Torrelavega.	Leonardo Diaz de Velarde.
5264 y 5265	2 prados de 3 carros.	Idem.	El mismo.
5321 á 5327	2 prados de 8 carros.	Idem.	Antonio Garcia de la Pedrosa.
5470 á 5477	7 prados de 113 carros.	Idem.	Miguel Aguirre.
5478 á 5483	8 prados de 18 carros.	Idem.	José María de Quevedo.
5538 á 5547	Una tierra y 7 prados de 4 carros. y 13 1/2 peonadas.	Idem.	Lorenzo Diaz de Velarde.
5979 á 5983	8 prados y 2 tierras de 19 carros.	Idem.	Francisco Blaudo.
5984 á 5992	2 prados y 3 tierras de 11 carros.	Idem.	Leopoldo Perez.
5993 y 5994	6 prados y 3 tierras de 18 carros.	Idem.	Tomas Martinez.
5995 á 6001	2 prados de 2 carros.	Idem.	Francisco Sanchez.
6322 á 6339	7 prados de 36 carros.	Idem.	El mismo.
6599 á 6606	6 tierras y 13 prados de 34 carros.	Idem.	El mismo.
6773 á 6800	8 prados de 24 carros.	Idem.	José Gutierrez.
6840 á 6842	28 tierras de 64 carros.	Idem.	El mismo.
6843 á 6849	Una tierra y 2 prados.	Idem.	Nazario de Saro.
6986 y 6987	5 tierras y 2 prados de 21 carros.	Idem.	Leonardo Diaz de Velarde.
7640 á 7648	Un prado de un carro.	Idem.	El mismo.
7649 á 7660	Una tierra y un prado de 3 carros.	Idem.	Manuel Salmeron.
7741, 108 y 109	9 prados de 13 carros.	Idem.	Zacarias Moya.
7912 á 7916	12 tierras de 39 carros.	Idem.	Manuel Gonzalez.
553 y 554	Una tierra, un prado y 2 casas.	Camargo.	112 59
	3 prados y 2 tierras.	Ruente.	116 60
	Una tierra y un prado de 3 carros.	Mazcuerras.	9 37

El Administrador Económico

El Administrador Económico

EUGENIO RODRIGUEZ AYALDE.

**EXTRACTO** de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.<sup>o</sup> del mismo, con la prevención de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificación de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripción.	Años.
	Rústicas.	Gomez Agüero Juan.	Venta.	1839.
	Id.	Velasco Isidoro.	Idem.	Idem.
	Id.	García Alejandro.	"	Idem.
	Id.	Idem.	"	Idem.
	Rústicas.	Miranda Javier, y Hoz Tomás.	Permuta.	Idem.
Arenal.	Id.	Hoz José María, y Velasco José.	Idem.	Idem.
	Id.	Hoz Hoz Tomás.	Idem.	Idem.
	Rústicas.	Hoz José María, y Cuesta Juan.	Idem.	Idem.
	Id.	García Alejandro.	"	Idem.
	Id.	Sainz Santiago (otorgante).	"	Idem.
	Id.	Martinez Pacheco Jorge.	"	Idem.
	Id.	Martinez Vega José.	"	Idem.
	Rústicas.	García Francisco.	Venta.	Idem.
	Id.	Zabala José.	Idem.	Idem.
	Id.	García Francisco.	"	Idem.
	Urbanas.	García Cotera Francisco.	Venta.	Idem.
	Id.	Agudo Sainz Ramon.	Idem.	Idem.
	Id.	Velasco Marcos.	Idem.	Idem.
	Id.	Villa Torre Bernardo.	Idem.	Idem.
	Id.	Vega Bernardo.	Idem.	Idem.
	Id.	Hoz Cayon Felipe.	"	Idem.
	Id.	Sainz Hoz José.	Venta.	Idem.
	Id.	Martinez Cayon José.	Idem.	Idem.
	Id.	Calleja Cipriano.	"	Idem.
	Id.	Cuesta Juan.	Venta.	Idem.
	Id.	Velasco Martín.	Permuta.	Idem.
	Rústicas.	Idem.	"	Idem.
	Id.	Bonechea Bernabé.	Venta.	Idem.
	Id.	Cuesta Andrés.	Permuta.	Idem.
	Id.	Ortiz Arenal Ramon.	Idem.	Idem.
	Id.	Miranda José.	Idem.	Idem.
	Id.	Gutierrez Pedro.	Idem.	Idem.
	Id.	Miranda José.	Idem.	Idem.
	Id.	Idem.	Venta.	Idem.
	Id.	Miranda José, y Cuesta Andrés.	Idem.	Idem.
	Id.	Roiz Casimiro.	Permuta.	Idem.
	Id.	Perez Prieto Micaela.	Venta.	Idem.
	Rústicas y Urbanas.	La Iglesia de Sobarzo.	Idem.	Idem.
	Rústicas.	Fernandez Agüero Manuel.	Reconocimiento de censo.	Idem.
	Id.	Idem.	Venta.	Idem.
	Id.	Perez Prieto Manuela.	"	Idem.
	Id.	García Francisco.	"	Idem.
	Id.	Roiz Casimiro.	"	Idem.
	Rústicas.	Rodriguez Josefa.	"	Idem.
	Id.	Hoz Hoz Tomás.	"	Idem.
	Id.	Media Valerio.	"	Idem.
	Id.	Miranda Javier (Otorgante).	"	Idem.
	Id.	Perales Roji José.	"	Idem.
	Id.	Bustamante José (Vendedor).	"	Idem.
	Id.	Diez Manuel.	"	Idem.
	Id.	Bonachea Manuel.	"	Idem.
	Rústicas.	Castillo Benito José.	"	Idem.
	Id.	Arenal Diego.	"	Idem.
	Id.	Hoz José María.	"	Idem.
	Id.	Martinez Cayon José.	"	Idem.
	Id.	Roiz Casimiro.	"	Idem.
	Rústicas.	Perales José.	"	Idem.
	Id.	Prieto Quintanilla Vicente.	Redención de censo.	Idem.
	Id.	Sainz Cerro José (otorgante).	"	Idem.
	Rústicas.	Ruiz Sain María.	"	Idem.
	Id.	Martinez Rufino.	"	Idem.
	Rústicas.	Agudo Cayon Juan.	"	Idem.
	Id.	Ruiz María (otorgante).	"	Idem.
	Rústicas.	García Angel.	"	Idem.
	Id.	Hoz Lorenzo María.	"	Idem.
	Rústicas.	Rodriguez Mateo.	"	Idem.
	Id.	Vega María.	"	Idem.
	Rústicas.	Hoz Hoz Tomás.	"	Idem.
	Id.	Arenal Domingo.	"	Idem.
	Rústicas.	Diez José (otorgante).	"	Idem.
	Id.	Arenal Domingo.	"	Idem.
	Rústicas.	Miranda Francisco.	"	Idem.
	Id.	Agudo Cayon Juan.	"	Idem.
	Rústicas.	Maza Sainz Valerio.	"	Idem.
	Id.	García Cotera Francisco.	"	Idem.
	Rústicas.	Miranda Antonio.	"	Idem.
	Rústicas.	Martinez Vega José.	"	Idem.

(Se continuará.)